LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2021-2-0408-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
LLIPATA-PALPA-ICA

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA PLAZUELA DEL AA.HH. CARLOS TIJERO II, DISTRITO DE LLIPATA-PALPA-ICA, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA-PALPA-ICA"

PERIODO: 11 DE FEBRERO DE 2019 AL 6 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE I

19 DE NOVIEMBRE DE 2021

ICA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0232021204080 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 023-2021-2-0408-SCE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA PLAZUELA DEL AA.HH. CARLOS TIJERO II, DISTRITO DE LLIPATA-PALPA-ICA", POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA-PALPA-ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pá
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Gestión municipal aprobó a favor del contratista, paralizaciones y ampliación de plazo pese a que estaban fuera del plazo de ejecución contractual y no existía sustento técnico normativo al existir retraso injustificado que le era atribuible, además no adoptó acciones para exigirle el cumplimiento de sus obligaciones, dando lugar a que la obra quede inconclusa y en estado de abandono hasta la fecha, afectando el normal funcionamiento de la administración pública con un perjuicio potencial de s/ 69 150,38.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	22
V.	CONCLUSIÓN	22
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 023-2021-2-0408-SCE

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA PLAZUELA DEL AA.HH. CARLOS TIJERO II, DISTRITO DE LLIPATA-PALPA-ICA", POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA-PALPA-ICA"

PERIODO: 11 DE FEBRERO DE 2019 AL 6 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Llipata, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0408-2021-007 mediante Oficio n.° 371-2021-MPP-OCI de 20 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la ejecución de la obra "Mejoramiento integral de la plazuela del AA.HH. Carlos Tijero II, distrito de Llipata-Palpa-Ica", se realizó en el marco de la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Determinar si las paralizaciones de obra y ampliaciones de plazo se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable.
2. Determinar si la obra se ejecutó dentro del plazo contractual previsto.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento integral de la plazuela del AA.HH. Carlos Tijero II, distrito de Llipata, Palpa, Ica".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 11 de febrero de 2019[1] al 6 de agosto de 2021[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

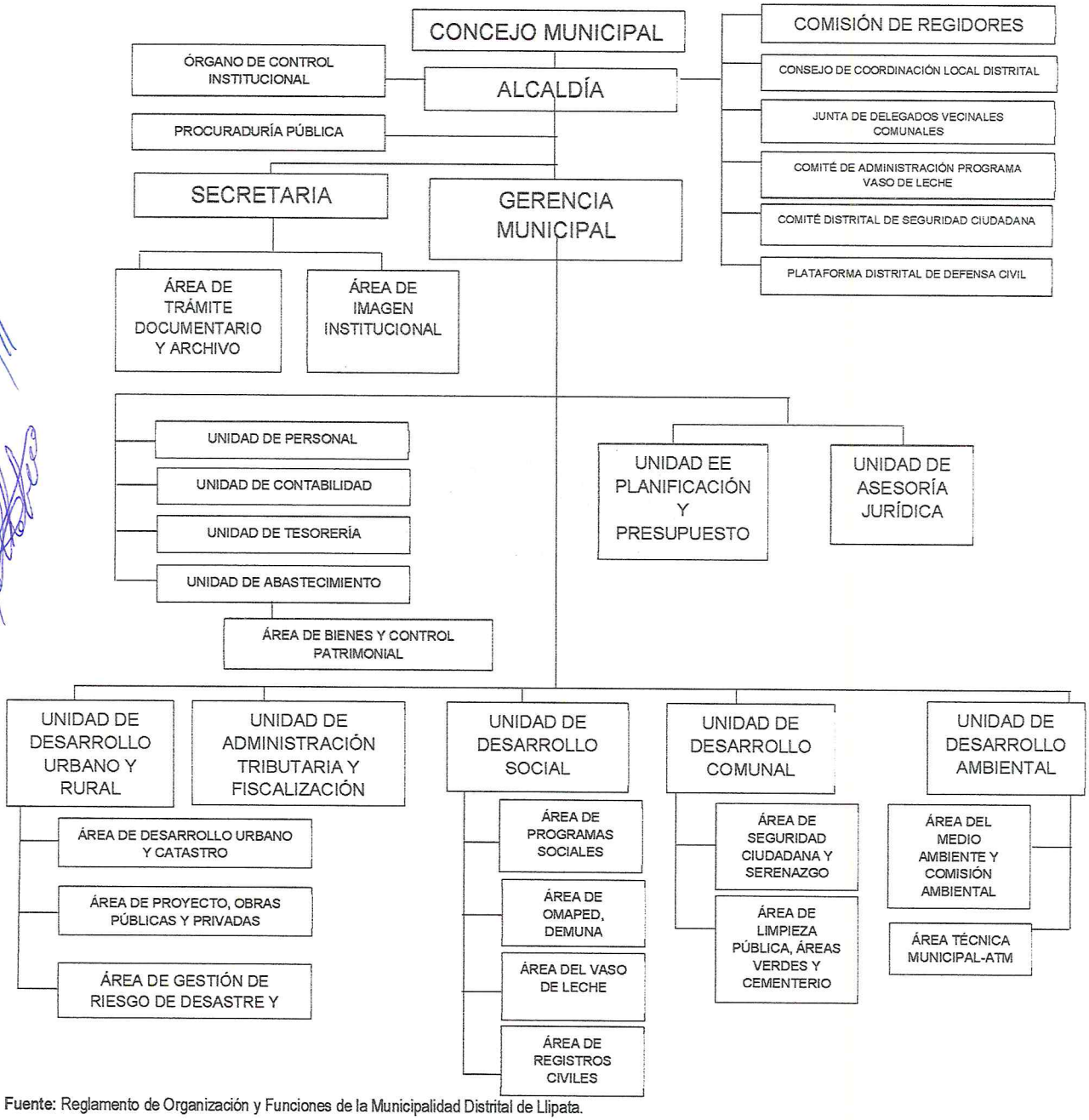
[1] Inicio de ejecución de la obra el 11 de febrero de 2019, tal como se acredita en las anotaciones del cuaderno de obra, asientos n.° 1 y 2

[2] Informe de acciones adoptadas por la Entidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Llipata pertenece a una entidad de nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Llipata:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Llipata



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Llipata.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

GESTIÓN MUNICIPAL APROBÓ A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARALIZACIONES Y AMPLIACIÓN DE PLAZO PESE A QUE ESTABAN FUERA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y NO EXISTÍA SUSTENTO TÉCNICO NORMATIVO AL EXISTIR RETRASO INJUSTIFICADO QUE LE ERA ATRIBUIBLE, ADEMÁS NO ADOPTÓ ACCIONES PARA EXIGIRLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DANDO LUGAR A QUE LA OBRA QUEDE INCONCLUSA Y EN ESTADO DE ABANDONO HASTA LA FECHA, AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 69 150,38.

Revisado el proceso de ejecución de la obra "Mejoramiento integral de la plazuela del AA.HH. Carlos Tijero II, distrito de Llipata-Palpa-Ica", se identificó que funcionarios de la Municipalidad Distrital de Llipata, de la provincia de Palpa - Ica, en adelante la Entidad, permitieron que la empresa contratista continuara ejecutando la obra, sin observar ni dejar constancia que el plazo de ejecución contractual había culminado, por el contrario, aprobaron una paralización de obra por 15 días calendario, sin corresponderle al existir retraso injustificado que era atribuible al contratista, además sustentado en motivos no configurados en la norma Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, dicha paralización no contaba con sustento técnico normativo.

Asimismo, tramitaron y aprobaron una ampliación de plazo n.° 2[3] por 30 días calendario para la continuidad de la obra luego de la paralización de 15 días calendario, sin corresponderle, por encontrarse fuera del plazo de ejecución contractual, además de no contar son sustento técnico normativo.

Posteriormente, luego de 18 días calendario de otorgada la ampliación de plazo n.° 2, autorizaron mediante acta de paralización del plazo de ejecución de la obra de forma indefinida, pese a que no correspondía por encontrarse fuera del plazo de ejecución contractual, además no adoptaron acciones frente al incumplimiento de obligaciones del contratista, permitiendo que el contratista abandone la obra, quedando inconclusa hasta la actualidad.

Los hechos expuestos habrían trasgredido lo establecido en los literales f) e i) "Eficacia y Eficiencia" "Equidad" del Artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones"; Artículo 32° "Contrato"; Artículo 34° "Modificaciones al contrato"; Artículo 36° "Resolución de los contratos" y Artículo 40° "Responsabilidad del contratista" de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su modificatoria[4]; así como también lo indicado en el Artículo 132 "Penalidades"; Artículo 133 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación"; Artículo 135 "causales de resolución"; Artículo 153 "Suspensión del plazo de ejecución"; Artículo 159 "Inspector o Supervisor de Obras"; Artículo 164 "Anotación de ocurrencias"; Artículo 169 "Causales de ampliación de plazo"; Artículo 170 "Procedimiento de ampliación de plazo" y Artículo 173 "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo

[3] Numeración considerada por la Comisión de Control en vista que corresponde a una segunda ampliación de plazo otorgada por la Entidad.

[4] Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017

n.° 350-2015-EF y su modificatoria[5]; así como también lo establecido en las cláusulas Tercera: Monto Contractual; Duodécima: Penalidades; Decima Tercera: Resolución de Contrato; del Contrato de ejecución de obra.

De ese modo, se habría afectado el adecuado funcionamiento de la administración pública, dando lugar a que la obra quede inconclusa y en estado de abandono hasta la fecha, existiendo un perjuicio potencial de S/ 69 150,38.

Los hechos antes descritos, se exponen a continuación:

La Entidad llevó a cabo el proceso de selección AS-SM-3-2018-CS-MDLL-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento integral de la plazuela del AA.HH. Carlos Tijero II, distrito de Llipata-Palpa-Ica", en adelante "la Obra", convocado el 22 de noviembre de 2018[6] bajo el sistema de contratación de precios unitarios, otorgándose la buena pro a la empresa RVE ingenieros empresa individual de responsabilidad limitada, con RUC n.° 20494404134, producto del cual se suscribió el Contrato de ejecución de obra n.° 05-2018/MDLL el 21 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 4)** con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, siendo el monto contratado S/ 618 584,60.

Asimismo, el 19 de diciembre de 2018 se procedió a la suscripción del Contrato s/n de servicios de supervisor de obra: "Mejoramiento integral de la plazuela del AA.HH. Carlos Tijero II, Distrito de Llipata-Palpa-Ica" con el Ing. Amilcar Nimrod Chavez Jurado en adelante (Supervisor), por S/ 24 650,00, con un plazo de 90 días calendarios **(Apéndice n.° 5)**.

Se indica también que la Obra es financiada de recursos determinados de la Entidad, y que se le entregó al Contratista adelanto directo por S/ 61 858,46 y en materiales por S/ 123 716,92.

El inicio de la obra fue el 11 de febrero de 2019, según se advierte en la anotación del cuaderno de obra, asiento n.° 01 del Residente de 11 de febrero de 2019, **(Apéndice n.° 6)** es así que contabilizado el plazo de ejecución contractual que es de 90 días calendario con la fecha de inicio de la obra que es 11 de febrero de 2019, se tiene como fecha de culminación de la obra el 11 de mayo de 2019.

Es de indicar que, durante el proceso de ejecución de la obra el supervisor dejó constancia en el cuaderno de obra, asiento n.° 65 de 20 de marzo de 2019, que el alcalde se comprometió a realizar un adicional de obra a razón que las medidas o las dimensiones de la plazuela son menores al área total del terreno disponible en la plazuela. **(Apéndice n.° 7)**

Es así que, el supervisor de obra presenta adjunto a la Carta n.° 008-2019/ANCHJ-SO recibido el 17 de abril de 2019 por la Municipalidad Distrital de Llipata, el expediente del Adicional de Obra n.° 01 mayores metrados, indicando como objetivo del referido adicional el aumento del área, así como su meta financiera total de S/ 72 919,19; añadiendo en el numeral 4.0 que la finalidad es ampliar el servicio; asimismo, mediante Informe n.° 130-2019-MDLL/AOPYP de 23 de abril de 2019, el señor Emilio Injante Lima, jefe de Obras Públicas y Privadas, da su conformidad al expediente adicional de obra n.° 01. **(Apéndice n.° 8)**

[5] Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017
[6] https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Por lo que, con Resolución de Alcaldía n.° 093-2019-MDLL/A de 26 de abril de 2019 se aprueba el expediente técnico del adicional de obra n.° 01, de la obra: "Mejoramiento integral de la plazuela del AA.HH. Carlos Tijero II, distrito de Llipata-Palpa-Ica", con un presupuesto de S/ 72 919,19 **(Apéndice n.° 9)**.

En atención al precitado adicional de obra n.° 1 que fue aprobado por la Entidad, con Informe n° 180-2019-MDLL/AOPYP de 28 de mayo de 2019, el ingeniero Emilio Injante Lima jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Distrital de Llipata, emite opinión técnica indicando que: *"se debe proceder a comunicar al área legal para generar el acto resolutivo de la Ampliación de plazo 01 de obra por espacio de 30 días calendarios para garantizar en la ejecución de la obra y el intervalo de tiempo a la fecha del acto resolutivo queda automáticamente a favor de la ejecución de la obra"* (**Apéndice n.° 10**). Procediéndose a la aprobación de ampliación de plazo por 30 días calendarios expuestos en el Expediente Técnico del Adicional de Obra 01 con la Resolución de Alcaldía n° 123-2019-MDLL/A de 29 de mayo de 2019[7]. (**Apéndice n.° 11**)

En tal sentido, la ejecución de la obra inició el 11 de febrero de 2019, tal como se acredita en las anotaciones del cuaderno de obra, asientos n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 6)**, y habiéndose establecido el plazo contractual de noventa (90) días calendarios, la fecha de término de la ejecución era el 11 de mayo de 2019; sin embargo, la entidad otorgó una ampliación de plazo n.° 1[8] **(Apéndice n.° 11)** por 30 días calendarios, por lo que el nuevo plazo de ejecución contractual vencía el **10 de junio de 2019**.

No obstante, luego de culminado el nuevo plazo de ejecución contractual (10 de junio de 2019), se identificó que, según las anotaciones descritas en el cuaderno de obra, se continuaron realizando trabajos en la obra, es decir continuó ejecutándose la obra fuera del plazo de ejecución contractual, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Cuaderno de Obra n.° 2 de la obra: "Mejoramiento Integral de la Plazuela del AA. HH. Carlos Tijero II – Distrito de Llipata – Palpa – Ica"

N° Asiento	Fecha	Suscrito por:	Comentarios y /o observaciones
183	8 de junio de 2019	Residente de obra	Continuamos con los trabajos de colocación de piso de adoquines, los trabajos de pérgolas de madera y eliminación de desmonte
184	10 de junio de 2019	Residente de obra	Se viene realizando los trabajos descritos en el asiento anterior en coordinación con el supervisor.
185	12 de junio de 2019	Residente de obra	Continuamos nivelando el piso para los adoquines y vaciando concreto a los sardineles faltantes.
186	13 de junio de 2019	Supervisor de obra	Se verifica el avance del contratista, y por otro lado se verificó que cambien piso de terrazo en lado de las astas de banderas.
187	14 de junio de 2019	Residente de obra	Se viene realizando los trabajos de empalme de red de agua potable, luego se viene haciendo las coordinaciones con el especialista para el tendido de cable NYY.
188	15 de junio de 2019	Residente de obra	Se viene realizando los trabajos descritos en el asiento anterior en coordinación con el supervisor.
189	17 de junio de 2019	Residente de obra	Se viene realizando la colocación de los postes galvanizados para las luminarias.
190	18 de junio de 2019	Supervisor de obra	Se viene realizando las coordinaciones con la Municipalidad y el residente de obra, se verifica el avance de los trabajos a ritmo lento, sugiriendo al contratista celeridad.

[7] La Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MDLL/A cuenta con el Visto bueno del jefe de Obras Públicas y Privadas de la Entidad
[8] Numeración otorgada por la comisión de control al existir una segunda ampliación de plazo

N° Asiento	Fecha	Suscrito por:	Comentarios y /o observaciones
191	20 de junio de 2019	Residente de obra	Se viene realizando los trabajos de madera con las pérgolas sin inconvenientes.
192	22 de junio de 2019	Residente de obra	Se continúa con los trabajos de madera para las pérgolas.
193	24 de junio de 2019	Residente de obra	Se viene realizando los trabajos de pérgola de madera y el murete para medidor eléctrico.
194	25 de junio de 2019	Supervisor de obra	Se verifica el normal avance de los trabajos, se recomienda a la Entidad apoyarnos con serenazgo para poder tener seguridad en obra, antes que sea incontenible los robos.
195	27 de junio de 2019	Residente de obra	Se viene extraviando herramientas del almacén como equipos topográficos, mochila, laptop, tal como informa el residente con el informe n.° 004-2019 y venimos recibiendo agresiones al equipo técnico razón por el cual el ritmo de trabajo no es el adecuado, solicitamos al supervisor y a la Municipalidad mayor resguardo para poder culminar los trabajos de acuerdo al cronograma y el contrato vigente.
196	27 de junio de 2019	Supervisor de obra	Tal como indica el residente de obra nos percatamos del incidente descrito líneas arriba por lo que se cursó documento a la Entidad por lo sucedido para de esta manera nos brinden la seguridad del caso para el normal avance de los trabajos.
197	28 de junio de 2019	Residente de obra	El día de hoy se paralizan los trabajos a razón de que hemos sido víctimas de robo de equipos y herramientas, y no se ha recibido apoyo de la Municipalidad, pedimos al supervisor realizar las coordinaciones del caso.
198	28 de junio de 2019	Supervisor de obra	De acuerdo a las coordinaciones realizadas con la contratista, se procede a paralizar la obra y coordinar con la Municipalidad se brinden las garantías necesarias.
199	29 de junio de 2019	Supervisor de obra	Se solicita al residente, presente la valorización n.° 05 oportunamente.

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se puede apreciar, la obra continuó ejecutándose pese a que el plazo de ejecución contractual ya había culminado (10 de junio de 2019), correspondiendo a la Entidad la resolución del contrato y la aplicación de penalidades, según corresponda.

Cuadro n.° 2
Cálculo de días de Retraso

Descripción	Fecha	Cálculo de los días de retraso Cd= (b-a)	Comentario
Inicio de Obra	11/02/2019	Cd=(1/8/2019-10/06/2019) Cd= 52	Se verifica con la anotación del cuaderno de obra
Fecha de final de Obra (a)	10/06/2019		Se verifica con la Resolución de Alcaldía n° 123-2019-MDLL/A, que aprueba la ampliación de plazo n.° 1
Fecha de paralización de Obra (b)	1/08/2019		Se verifica con Acta de paralización de obra

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6 y 12)**, Aprobación de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 10 y 11)** y acta de paralización de obra **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de control

Cálculo de penalidad[9]

Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{\text{Fx Plazo en días}}$

Donde:

F= 0,15 para plazos mayores de sesenta (60) días - obras

Monto contratado = S/ 618 584,60

Monto adicional de obra n.° 1 = S/ 72 919,19

Monto contratado + Monto adicional de obra n.° 1 = S/ 691 503,79

Plazo en días (contrato principal) = 90 días

Plazo en días (adicional de obra n.° 1) = 30 días

Plazo contrato principal + plazo adicional de obra n.° 1 = 120 días

Penalidad Diaria = $\frac{0,10 \times 691\,503,79}{0,15 \times 120} = \frac{69\,150,38}{18} = 3\,841,69$

Penalidad Diaria = S/ 3 841,69

Penalidad total = penalidad diaria x número de días

Penalidad total = S/ 3 841,69 x 52 días (días de retraso desde el 10 de junio al 1 de agosto de 2019)

Penalidad total = S/ 199 767,88 (Supera la penalidad máxima que es 10% del monto del contrato vigente)

Penalidad máxima = S/ 69 150,38

Días en que acumulaba la penalidad máxima = Penalidad máxima / penalidad diaria

Días en que acumulaba la penalidad máxima = S/ 69 150,38 / S/ 3 841,69 = 17,99 días= 18 días

Tomando en consideración los cálculos realizados desde la fecha prevista para la culminación del plazo contractual es decir 10 de junio de 2019, la máxima penalidad aplicable se acumulaba el 28 de junio de 2019[10]; fecha que se debió resolver el contrato según lo establecido en la normatividad de contrataciones vigente a esa fecha[11].

Es de señalar que, según el informe de obra n.° 5, contenido en la valorización n.° 5 presentado por el contratista a la Entidad el 4 de julio de 2019 con Carta n.° 0011-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L/RL, **(Apéndice n.° 13)** la obra se encontraba atrasada desde la segunda valorización conforme se aprecia en el cuadro del numeral 2.1.4: Control General de Avance de obra del mes de junio 2019:

Cuadro n.° 3
Control General de Avance de Obra del mes de junio de 2019

N°	PERIODO DE VALORIZACIÓN	% AVANCE PROGRAMADO		% AVANCE REAL		SITUACIÓN DE LA OBRA POR MES (1)
		PARCIAL	ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO	
1	VAL N°01-FEB-2019	12,01%	12,10%	13,68%	13,68%	ADELANTADA

[9] Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 350-2015-EF

[10] 10 de junio de 2019 más 18 días que corresponde a "Días en que acumulaba la penalidad máxima"

[11] Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

N°	PERIODO DE VALORIZACIÓN	% AVANCE PROGRAMADO		% AVANCE REAL		SITUACIÓN DE LA OBRA POR MES (1)
		PARCIAL	ACUMULADO	PARCIAL	ACUMULADO	
2	VAL N°02-MAR-2019	28,70%	40,71	21,84%	35,52%	ATRASADA
3	VAL N°03-ABR-2019	37,40%	78,11	32,35%	67,87%	ATRASADA
4	VAL N°04-MAY-2019	9,10%	87,21%	17,75%	85,62%	ATRASADA
5	VAL N°05-JUN-2019	11,24%	98,45%	4,19%	89,81%	ATRASADA

Fuente: Valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el capítulo VIII.- Conclusiones y Recomendaciones del referido Informe de obra **(Apéndice n.° 13)**, se señala que *"la obra se encuentra en avance atrasada, donde se incrementará el personal y se realizará un cronograma de obra acelerado [...]"*; corroborando el atraso en la obra.

PARALIZACIÓN DE OBRA N° 1

Mediante Informe n.° 002-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L/RL de 27 de mayo de 2019, **(Apéndice n.° 14)** el contratista hace de conocimiento a la Entidad sobre peligro inminente en el proyecto, indicando que con fecha 24, 25 y 26 de mayo de 2019 fueron visitados por personas armadas quienes pedían cupo; así como, han sido objeto de robo y extorsión, señalando además que el contratista está buscando como resolverlo y espera que la municipalidad vea la forma de apoyar en seguridad y/o realizar una paralización por 15 días para conseguir seguridad, tal como se detalla a continuación:

"[...] con fecha 24, 25 y 26 del mes de mayo de 2019, mi persona, el ingeniero supervisor y personal técnico de la citada obra en ejecución hemos tenido la visita de dos personas armadas solicitando cupo para dejar que continúen los trabajos de esta obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA PLAZUELA DEL AA.HH. CARLOS TIJERO II, DISTRITO DE LLIPATA – PALPA – ICA". [...]

Los cuales no se encuentran justificables y que el contratista está buscando como resolverlo; en esta semana pasada y esperando que su despacho vea la forma de apoyar en la seguridad de nuestra obra y/o realizar una paralización por un periodo de 15 días para buscar conseguir mejor seguridad a la integridad física y de la obra.
[...]"

Asimismo, con Informe Técnico n.° 002-2019/ANCHJ-SO de 27 de mayo de 2019, **(Apéndice n.° 14)** el supervisor de la obra, el señor Amílcar Nimrod Chávez Jurado, hace de conocimiento a la entidad con atención al jefe de Obras Públicas y Privadas, sobre peligros inminente en obra, tal como lo informó el contratista en el informe precedente, indicando que la municipalidad vea la forma de apoyar en seguridad y/o realizar una paralización por 15 días para conseguir seguridad, señalando lo siguiente:

"[...] con fecha 24, 25 y 26 del mes de mayo de 2019, mi persona, el ingeniero residente y personal técnico de la citada obra en ejecución hemos tenido la visita de dos personas armadas solicitando cupo para dejar que continúen los trabajos de esta obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA PLAZUELA DEL AA.HH. CARLOS TIJERO II, DISTRITO DE LLIPATA – PALPA – ICA". [...]

Por Parte del Contratista, personal técnico, residente de obra y la mía propia, hacer saber a la entidad estos problemas de seguridad, que se han venido sucediendo y que pensábamos tener solucionado ha reflejado en un bajo rendimiento, esto se une a un reclamo de los trabajadores sindicalizados en busca de mayores pagos, los cuales no se encuentran justificables y que la contratista está buscando como resolverlo; en esta

semana pasada y esperando que su despacho vea la forma de apoyar en la seguridad de nuestra obra y/o realizar una paralización por un periodo de 15 días para buscar conseguir mejor seguridad a la integridad física y de la obra
[...]"

Es de precisar que, según cuaderno de obra el 24 y 26 de mayo de 2019 no hubo anotación por parte del residente y supervisor de obra, no obstante, revisado el día 25 de mayo y días antes y después, se advierte que los trabajos en obra se ejecutaban con normalidad, **(Apéndice n.° 15)** es decir, no realizaron anotaciones en el cuaderno de obra de las incidencias supuestamente ocurridas, tal como se detalla:

Cuadro n.° 4
Cuaderno de Obra n.° 1 y 2 de la obra: "Mejoramiento Integral de la Plazuela del AA. HH. Carlos Tijero II – Distrito de Llipata – Palpa – Ica"

N° Asiento	Fecha	Suscrito por:	Comentarios y /o observaciones
161	22 de mayo de 2019	Residente de obra	Continua los trabajos de piso terrazo, el pulido es constante, los trabajos de carpintería metálica y colocación de adoquines se continua a doble turno, se realiza cortes y trazo para colocación de platinas.
162	22 de mayo de 2019	Supervisor de obra	Se verifica el normal avance de los trabajos tanto de piso terrazo, bancas de fiero fundido y carpintería metálica.
163	23 de mayo de 2019	Residente de obra	Se continua con los trabajos de piso terrazo, se realizan cortes y trazo para colocación de platinas, se realizan los trabajos de carpintería metálica y bancos de fierro fundido.
164	23 de mayo de 2019	Supervisor de obra	Se verifica la continuación de los trabajos de pulido de piso terrazo, se comunica al supervisor que se indican las zonas donde se realizaran las figuras propias de la zona de Llipata.
165	25 de mayo de 2019	Residente de obra	Se continua los trabajos mencionados en el asiento anterior a doble turno y la colocación de adoquín.
166	25 de mayo de 2019	Supervisor de obra	Tal como se indicó al residente de obra las figuras que se indicaron a petición del alcalde realizar en el terrazo debe hacerse con un buen acabado y que se pueda apreciar bien la figura.
167	27 de mayo de 2019	Residente de obra	Se continúan los trabajos de carpintería metálica y colocación de adoquín, se realizan trabajos de piso terrazo a doble turno.
168	27 de mayo de 2019	Supervisor de obra	Se verifica la continuidad de lo indicado por el residente, se le solicita cambiar EPP a todo el personal por encontrase en mal estado.
169	28 de mayo de 2019	Residente de obra	Se realizan los trabajos de piso terrazo, el pulido es constante y se prepara para mejor acabado, se sigue los trabajos de carpintería metálica.
170	28 de mayo de 2019	Supervisor de obra	Se solicita al residente repasar con la máquina pulidora en las zonas que esta supervisión ha marcado igualmente se solicitará a la entidad el retiro de concreto que se encuentra en mal ubicado.

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de control

Posterior a ello, con el Informe n.° 004-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L/RL de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 16)** cuyo asunto señala "Reitero peligro inminente en el proyecto", el contratista pone de conocimiento a la Entidad nuevamente lo señalado en su informe n.° 002-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L/RL de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, adicionando además que con fecha 21 y 22 de junio han tenido la visita de dos personas armadas quienes pedían cupo, solicitando que la municipalidad vea la forma de apoyar en seguridad y/o realizar una paralización por 15 días para conseguir seguridad, según se detalla:

"[...]

- *En el día 21 de junio del 2019, al tratar de prender los equipos de lijado orbital no se encontró las extensiones y cables del sistema eléctrico fueron sustraídos, así como también los cables de las amoladoras, los cuales hasta el momento de la escritura de este informe aún no lo hemos recobrado.*
- *Día 22 de junio del 2019, el asistente de obra fue agredido cuando se proponía a viajar a la ciudad de ica a la altura de la panamericana sur en la zona próxima de nuestros trabajos en obra.*

Por Parte del Contratista, personal técnico, residente de obra y la mía propia, hacer saber a la entidad estos problemas de seguridad, que se han venido sucediendo y que pensábamos tener solucionado ha reflejado en un bajo rendimiento, esto se une a un reclamo de los trabajadores sindicalizados en busca de mayores pagos, los cuales no se encuentran justificables y que la contratista está buscando como resolverlo; en esta semana pasada y esperando que su despacho vea la forma de apoyar en la seguridad de nuestra obra y/o realizar una paralización por un periodo de 15 días para buscar conseguir mejor seguridad a la integridad física y de la obra.
[...]"

Es de señalar, que luego de aproximadamente un mes de haberse alertado los supuestos hechos acontecidos (robos, extorsiones y otros), el contratista no realizó las previsiones del caso, a fin de evitar futuros eventos de inseguridad ciudadana, hechos que pudieron preverse, ya que son previsibles, además que el contratista ya tenía conocimiento de la supuesta inseguridad que había cuando la obra se estaba ejecutando, sin embargo, no fue consecuente en colocar seguridad cuando la obra se encontraba en ejecución.

No obstante, con Informe Técnico n.° 004-2019/ANCHJ-SO de 24 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 17)** cuyo asunto señala "Reitero peligro inminente en el proyecto", el supervisor de la obra: Amílcar Nimrod Chávez Jurado pone de conocimiento a la Entidad nuevamente lo señalado en su Informe Técnico n° 002-2019/ANCHJ-SO de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, adicionando además que con fecha 21 y 22 de junio han tenido la visita de dos personas armadas quienes pedían cupo, solicitando que la municipalidad vea la forma de apoyar en seguridad y/o realizar una paralización por 15 días para conseguir seguridad, pese a que el plazo de ejecución contractual había culminado el 10 de junio de 2019.

Asimismo, el ing. Emilio Injante Lima, jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas de la Entidad, con Informe n° 217-2019-MDLL/AOPYP de 28 de junio de 2019, **(Apéndice n.° 17)** emite opinión técnica indicando que luego de evaluar lo consignado en el informe del supervisor y los hechos vividos en la visita de campo del día 25 de junio del 2019, así como que el personal sindicalizado se encuentra retrasando los trabajos debido a que solicitan aumento en sus beneficios salariales, *"se debe proceder y comunicar al área legal para generar el acto resolutivo de la PARALIZACION DE OBRA por espacio de 15 días calendarios para garantizar la seguridad de la vida, el cuerpo y la salud de los involucrados en la ejecución de la obra"*, y añade: *"tomar como justificación lo expuesto por la Supervisión de obra [...]"*. No obstante, el plazo de ejecución de la obra ya había culminado el 10 de junio de 2019.

En atención al Informe Técnico n.° 004-2019/ANCHJ-SO del supervisor y el Informe n° 217-2019-MDLL/AOPYP del jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MDLL/A de 28 de junio de 2019[12], se aprueba la **paralización de obra por 15 días calendarios; (Apéndice n.° 17)** sin considerar que dicha aprobación se realizó dieciocho (18) días después de finalizado el plazo de ejecución contractual (10 de junio de 2019).

[12] La Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MDLL/A cuenta con el Visto bueno del jefe de Obras Públicas y Privadas de la Entidad.

En virtud a lo expuesto, se precisa que según la OPINIÓN N° 053-2018/DTN, **(Apéndice n.° 18)** señala que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralicen la obra, basándose en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento que establece lo siguiente: "*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, [...]*".

En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma.

Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina **(Apéndice n.° 18)**, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención".

En ese sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario **(Apéndice n.° 18)**, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias — o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional.

Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible **(Apéndice n.° 18).**

Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento **(Apéndice n.° 18).**

En tal sentido, hechos de robo u otros similares no se configura como un hecho imprevisible caso fortuito o fuerza mayor, en vista que son hechos previsibles, y que además corresponde al contratista el resguardo de los bienes de la obra y del personal a su cargo; más aún si le habría ocurrido dicha situación desde el mes mayo.

Es decir, se aprobó una paralización de obra, pese a que estaba fuera del plazo de ejecución contractual y no existía sustento técnico normativo alguno al existir retraso injustificado que le era atribuible al contratista.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2[13]

Mediante, Informe n° 005-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L/RL de 8 de julio de 2019, cuyo asunto señala: "reinicio de obra en el proyecto", el contratista comunica a la entidad que "*luego de buscar la forma de retomar las actividades tratando de restaurar la seguridad en la obra, coordinando con la policía nacional del Perú y buscando a un reservista para permitir que la obra: "Mejoramiento integral de la plazuela del AA.HH. Carlos Tijero II, distrito de Llipata-Palpa". Pidiendo la continuidad de los trabajos y cumplir con el desarrollo de la obra*"; por lo que solicita la continuidad del proyecto una vez cumplido el plazo de la paralización generada. (**Apéndice n.° 19**)

Con Informe Técnico n° 005-2019/ANCHJ-SO de 8 julio de 2019, (**Apéndice n.° 19**) cuyo asunto señala: "reinicio de obra en el proyecto", el supervisor de la obra, el señor Amilcar Nimrod Chávez Jurado en referencia al Informe n.° 005-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L/RL **(Apéndice n.° 19)**, pide la continuidad del proyecto indicando los mismos argumentos del contratista; pese a que, no correspondía por encontrarse fuera del plazo de ejecución contractual, y en lugar de ser observado dicho pedido por el supervisor responsable de la correcta ejecución de la obra, pide también la continuidad de la obra, sin contar con sustento normativo.

Sin embargo, con Informe n° 226-2019-MDLL/AOPYP de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el Jefe de Obras Públicas y Privadas, el señor Emilio Domingo Injante Lima, señala que con fecha 28 de junio se aplicó una paralización 01 por 15 días, asimismo, indicó en el mismo informe lo siguiente: "*La opinión de esta área de Obras Públicas y Privadas precisa que luego de evaluar lo consignado en el documento expuesto en informe técnico Nro. 004-2019/ANCHJ-SO, del 24 de junio del 2019 e informe técnico Nro. 005-2019/ANCHJ-SO, del 08 de julio del 2019 del jefe de Supervisor y que luego de generar el clima de seguridad en la obra es relevante y necesario la continuidad del proyecto por lo cual se debe proceder y comunicar al área legal para generar el acto resolutivo del **REINICIO DE OBRA** ampliando en 30 días calendarios y que estos se computen a partir del 14 de julio del 2019 para la finalización de trabajos expuesto por la Supervisión de Obra Ingeniero Amilcar Nimrob Chávez Jurado*"; el referido Jefe de Obras Públicas y Privadas de la entidad refiere también superada la inseguridad en obra **(Apéndice n.° 19)**.

Es decir, el jefe de Obras Públicas y Privadas emite opinión respecto a una ampliación de plazo que no correspondía por encontrarse fuera del plazo de ejecución contractual, además, no fue solicitado por el contratista ni aprobado por el supervisor y no contaba con sustento normativo[14]; al no existir los procedimientos previstos en la normativa como son la anotación en el cuaderno de obra ni justificación en

[13] Numeración considerada por la Comisión de Control en vista que corresponde a una segunda ampliación de plazo otorgada por la Entidad

[14] **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**
Para que proceda una ampliación de plazo [...], contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
[...]

los informes del contratista ni del supervisor, además se solicita el 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)** veintiocho (28) días después de culminado el plazo contractual ampliado por el adicional n.°1, el cual vencía el 10 junio de 2019.

En virtud a lo expuesto, veintinueve (29) días después de culminado el plazo de ejecución contractual (10 de junio de 2019), la entidad aprueba mediante la Resolución de Alcaldía n.° 157-2019-MDLL/A de 9 de julio de 2019[15], el reinicio de obra, y ampliación de 30 días calendarios a partir del 14 de julio de 2019, señalando además que es "para la finalización de trabajos expuesto por la supervisión de obra ingeniero Amilcar Nimrod Chavez Jurado, y presentado con el Informe técnico n.° 005-2019/ANCHJ-SO del 08-JUL-2019, a conformidad del Informe n.° 226-2019-MDLL/AOPYP de 8-JUL-2019, elaborado por la jefatura de obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Distrital de Llipata", informe que señala que la paralización fue aprobada por 15 días, y luego en el reinicio de la obra, se le otorga 30 días sin haber sustento técnico alguno. **(Apéndice n.° 19)**

Es de señalar que, según anotación inscrita en cuaderno de obra con número de asiento n.° 200 de 14 de julio de 2019, del residente de obra, se indica que reanudan los trabajos teniendo las garantías dadas por la municipalidad, **(Apéndice n.° 20)** tal como se detalla:

"el día de hoy se reinició los trabajos de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Municipalidad Distrital de Llipata y el supervisor por lo que se realiza la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 157-2019-MDLL/A, Por lo que reanudamos los trabajos teniendo las garantías dadas por la municipalidad"

PARALIZACIÓN DE OBRA N° 2

A los cincuenta y un (51) días después de culminado el plazo de ejecución de obra (10 de junio de 2019 al 1 de julio de 2019), mediante carta s/n, carta-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L./RL de 31 de julio de 2019, el representante legal de la empresa RVE INGENIEROS E.I.R.L, el señor Edner Rios Villagómez, **solicita al supervisor la suspensión de plazo contractual, debido a la desaparición de materiales y equipos**, adjuntando un documento s/n de 31 de julio de 2019; donde el juez de paz del Distrito de Llipata, el señor Demetrio Ipurre Suarez, realiza la constatación que no se encuentra ninguna herramienta dentro de las instalaciones del centro infantil, y que solo evidencia 8 bolsas de cemento. **(Apéndice n.° 21)**

Con carta n.° 017-2019/ANCHJ-SO de 01 de agosto de 2019 en tres (3) folios, el supervisor de obra, el señor Amilcar Nimrod Chávez Jurado, adjuntando la carta del contratista, solicita que el jefe de Obras Públicas y Privadas se apersone a la obra para que constate y **proceda a la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta tener las garantías necesarias para la continuación (Apéndice n.° 21)**.

Con fecha 1 de agosto de 2019, se firma el acta de paralización de obra, **(Apéndice n.° 21)** la cual tuvo la participación por parte del alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipata Señor José Luis Hinostroza Berrocal, el Jefe de Obras Públicas y Privadas, el señor Emilio Domingo Injante Lima, el supervisor de la obra, el señor Amilcar Nimrod Chávez Jurado, y por parte de la empresa constructora RVE INGENIEROS E.I.R.L el Gerente de la empresa el señor Edner Ríos Villagómez; con la finalidad de constatar la desaparición de materiales de construcción, no obstante, el conflicto social generado frente a los trabajos que se viene realizando, *"por lo que bajo estas condiciones se procede a PARALIZAR los trabajos que vienen desarrollando hasta tener las garantías necesarias para su reanudación"*.

[15] La Resolución de Alcaldía n.° 157-2019-MDLL/A de 9 de julio de 2019 cuenta con el Visto bueno del jefe de Obras Públicas y Privadas de la Entidad

Es de indicar, que se procede a suscribir una paralización de obra pese a que no correspondía por encontrarse fuera del plazo contractual, además de no contar con sustento técnico normativo que respalde dicho accionar.

ACCIONES ADOPTADAS POR LA ENTIDAD

Según información presentada por la Entidad con Oficio n.° 150-2021-MDLL/ALC de 5 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 22)** se evidencia que el supervisor de obra y el Jefe de Obras Públicas y Privadas no efectuaron acción alguna para la finalización del plazo contractual y aplicación de penalidades; asimismo, resulta necesario resaltar que las paralizaciones y ampliaciones de plazo no se encuentran sustentadas, ni cumplen con la normatividad de contrataciones, más aún que según el modelo de control de avance de obra la situación de la obra se encontraba continuamente atrasada, teniendo el contratista un retraso en la culminación de la obra calculada a la fecha de la paralización de la misma.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017:**

Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones. -
"(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción (...) del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Artículo 32° Contrato. -
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)"

Artículo 34° Modificaciones al contrato. -
(...)
34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
(...)

Artículo 36° Resolución de los contratos. -
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes
(...)

Artículo 40° Responsabilidad del contratista. -
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017):**

Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
[...]

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15
[...]

Artículo 135.- Causales de resolución
135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; [...]

Artículo 153° Suspensión del plazo de ejecución
153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
[...]

Artículo 159° Inspector o Supervisor de Obras. -
159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

159.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Artículo 164° Anotación de ocurrencias. -
164.1 En el cuaderno de obra se anotan (...) los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor según corresponda por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. [...]

Artículo 173° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra. -
Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

✓ **Contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento integral de la plazuela de AA.HH. Carlos Tijero II, distrito de Llipata-Palpa-Ica", Contrato de ejecución de obra n.° 05-2018/MDLL de 21 de diciembre de 2018**

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente asciende a S/. 618 584,60, que incluye todo el impuesto de ley.
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y articulo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento.
*De darse el caso. **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Teniendo su origen en el accionar de los funcionarios de la entidad que tramitaron y aprobaron paralizaciones y la ampliación de plazo n.° 2 fuera del plazo de ejecución contractual, además de no encontrarse sustentadas, incumpliendo la normatividad de contrataciones, quedando la obra además inconclusa y en estado de abandono.

La situación expuesta ha permitido que la obra quede inconclusa y en estado de abandono hasta la fecha, además de afectar el normal funcionamiento de la administración pública, con un perjuicio potencial de S/ 69 150,38.

El Pliego de Hechos y sus adjuntos fueron comunicados **(ver apéndice n.° 23)** a las personas comprendidas en el presente informe **(ver apéndice n.° 1)**, no remitieron sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego comunicado.

Es de indicar que, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

Emilio Domingo Injante Lima, identificado con DNI n.° 21517153, jefe de la oficina de obras públicas y privadas, contratado mediante contrato de locación de servicios – 2019 de 2 de enero de 2019, periodo de gestión 2 de enero de 2019 al 15 de agosto de 2019; según Informe n.° 040-2021-UDA/MDLL-ESTP de 19 de julio de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos contenido en la cédula de comunicación n.° 1-2021-MPP-OCI el 27 de octubre de 2021, solicitando ampliación de plazo mediante carta n.° 002-2021-EDIL/PALPA recibido por la comisión de control el 8 de noviembre de 2021, el cual a la fecha de presentación del presente informe no ha presentado sus comentarios. **(ver apéndice n.° 23)**.

Conducta que transgredió lo dispuesto en los literales f) e i) "Eficacia y Eficiencia" "Equidad" del Artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones"; Artículo 32° "Contrato"; Artículo 34° "Modificaciones al contrato"; Artículo 36° "Resolución de los contratos" y Artículo 40° "Responsabilidad del contratista" de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su modificatoria[16]; así como también lo indicado en el Artículo 132 "Penalidades"; Artículo 133 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación"; Artículo 135 "causales de resolución"; Artículo 153 "Suspensión del plazo de ejecución"; Artículo 159 "Inspector o Supervisor de Obras"; Artículo 164 "Anotación de ocurrencias"; Artículo 169 "Causales de ampliación de plazo"; Artículo 170 "Procedimiento de ampliación de plazo" y Artículo 173 "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria[17]; así como también lo establecido en las cláusulas Tercera: Monto Contractual; Duodécima: Penalidades; Decima Tercera: Resolución de Contrato; del Contrato de ejecución de obra.

Dichas transgresiones, han implicado a su vez el incumplimiento de sus funciones específicas inherentes al cargo contratado, establecido la cláusula tercera de su Contrato de Locación de Servicios de 2 de enero de 2019 que en su condición de jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas era el encargado de brindar atención y procesamiento de toda la documentación relacionada a obras públicas; así como brindar asistencia técnica en proyectos de inversión pública [...]; igualmente, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. [...]".

Amilcar Nimrod Chavez Jurado, identificado con DNI n.° 41471487, supervisor de obra, contratado mediante contrato de ejecución de obra n.° 05-2018/MDLL, periodo de gestión 21 de diciembre de 2018 al 1 de agosto de 2019; según acta de paralización de obra; a quien se le comunicó el pliego de hechos contenido en la cédula de comunicación n.° 2-2021-MPP-OCI el 12 de octubre de 2021, solicitando ampliación de plazo mediante carta s/n de 18 de octubre de 2021 recibido por la comisión de control en la

[16] Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017

[17] Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017

misma fecha, el cual a la fecha de presentación del presente informe no ha presentado sus comentarios. **(ver apéndice n.° 23)**.

Conducta que transgredió lo dispuesto en los literales f) e i) "Eficacia y Eficiencia" "Equidad" del Artículo 2° "Principios que rigen las contrataciones"; Artículo 32° "Contrato"; Artículo 34° "Modificaciones al contrato"; Artículo 36° "Resolución de los contratos" y Artículo 40° "Responsabilidad del contratista" de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, y su modificatoria[18]; así como también lo indicado en el Artículo 132 "Penalidades"; Artículo 133 "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación"; Artículo 135 "causales de resolución"; Artículo 153 "Suspensión del plazo de ejecución"; Artículo 159 "Inspector o Supervisor de Obras"; Artículo 164 "Anotación de ocurrencias"; Artículo 169 "Causales de ampliación de plazo"; Artículo 170 "Procedimiento de ampliación de plazo" y Artículo 173 "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria[19]; así como también lo establecido en las cláusulas Tercera: Monto Contractual; Duodécima: Penalidades; Decima Tercera: Resolución de Contrato; del Contrato de ejecución de obra.

Dichas transgresiones, han implicado a su vez el incumplimiento de sus funciones específicas inherentes al cargo contratado, establecido la cláusula segunda de su contrato de servicio de supervisor de obra: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios profesionales de EL CONTRATADO como SUPERVISOR DE OBRA [...] para el desarrollo del control técnico, de acuerdo al expediente técnico de obra, de las obligaciones contractuales de las personas naturales que tendrán participación en el desarrollo de la obra.[...]"; igualmente, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento que señala que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, [...]".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Gestión municipal aprobó a favor del contratista, paralizaciones y ampliación de plazo pese a que estaban fuera del plazo de ejecución contractual y no existía sustento técnico normativo al existir retraso injustificado que le era atribuible, además no adoptó acciones para exigirle el cumplimiento de sus obligaciones, dando lugar a que la obra quede inconclusa y en estado de abandono hasta la fecha, afectando el normal funcionamiento de la administración pública con un perjuicio potencial de S/ 69 150,38", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Gestión municipal aprobó a favor del contratista, paralizaciones y ampliación de plazo pese a que estaban fuera del plazo de ejecución contractual y no existía sustento técnico normativo al existir retraso injustificado que le era atribuible, además no adoptó acciones para exigirle el cumplimiento de sus obligaciones, dando lugar a que la obra quede inconclusa y en estado de abandono hasta la fecha, afectando el normal funcionamiento de la administración pública con un perjuicio potencial de S/ 69 150,38", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[18] Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017
[19] Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Llipata, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Llipata, aprobaron a favor del contratista paralizaciones y ampliación de plazo, a pesar que se encontraban fuera del plazo de la ejecución contractual, como también no existía sustento técnico normativo al existir retraso injustificado que le era atribuible; así como, también no se adoptaron acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

 Situación que dio lugar a que la obra se encuentre inconclusa, en estado de abandono hasta la fecha, y que se afecte el normal funcionamiento de la administración pública, con un perjuicio potencial S/ 69 150,38 **(Irregularidad n.° 1)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipata:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Palpa comprendidos en el hecho irregular "Gestión municipal aprobó a favor del contratista, paralizaciones y ampliación de plazo pese a que estaban fuera del plazo de ejecución contractual y no existía sustento técnico normativo al existir retraso injustificado que le era atribuible, además no adoptó acciones para exigirle el cumplimiento de sus obligaciones, dando lugar a que la obra quede inconclusa y en estado de abandono hasta la fecha, afectando el normal funcionamiento de la administración pública con un perjuicio potencial de s/ 69 150,38".
 (Conclusión n.°1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares, en original y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, en original.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, en original.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 05-2018/MDLL de 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del contrato de servicios de supervisor de obra: "Mejoramiento integral de la plazuela del AA.HH Carlos Tijero II, distrito de Llipata – Palpa – Ica" de 19 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de la página n.° 004 del cuaderno de obra, que consigna los asientos 01 y 02.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada cuaderno de obra, asiento n.° 65, 20 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 008-2019/ANCHJ-SO recibido el 17 de abril de 2019 por la Municipalidad Distrital de Llipata y adjuntos en fotocopia autenticada. Fotocopia autenticada del Informe n.° 130-2019-MDLL/AOPYP de 23 de abril de 2019 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2019-MDLL/A de 26 de abril de 2019.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 180-2019-MDLL/AOPYP de 28 de mayo de 2019
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MDLL/A de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de las páginas 9 al 13 del cuaderno de obra, que consigna los asientos 183 al 201.

Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de Carta n.° 0011-2019/RVE INGENIERO E.I.R.L/RL de 3 de junio de 2019 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L/RL de 27 de mayo de 2019. Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 002-2019/ANCHJ-SO de 27 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de las páginas 3 al 5 del cuaderno de obra, que consigna los asientos del 160 al 170.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L/RL de 24 de junio de 2019.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 004-2019/ANCHJ-SO de 24 de junio de 2019. Fotocopia autenticada del Informe n.° 217-2019-MDLL/AOPYP de 28 de junio de 2019. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2019-MDLL/A de 28 de junio de 2019.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia simple de la Opinión n.° 053-2018/DTN.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autentica de Informe n.° 005-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L/RL de 8 de julio de 2019. Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 005-2019/ANCHJ-SO de 8 de julio de 2019. Fotocopia autenticada del Informe n.° 226-2019-MDLL/AOPYP de 8 de julio de 2019. Resolución de Alcaldía n.° 157-2019-MDLL/A de 9 de julio de 2019.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de la página 13 del cuaderno de obra, asiento del 198 al 201.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de la Carta-2019/RVE INGENIEROS E.I.R.L./RL de 31 de julio de 2019. Fotocopia simple de documento firmado por el juez de paz del distrito de Llipata, señor Demetrio Ipurre Suarez. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 017-2019/ANCHJ-SO de 1 de agosto de 2019. Fotocopia autenticada de acta de paralización de obra de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 150-2021-MDLL/ALC de 5 de agosto de 2021 y adjuntos en fotocopia autenticada.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 1-2021-MPP-OCI y adjuntos en fotocopia autenticada. Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 2-2021-MPP-OCI y adjuntos en fotocopia autenticada.

Palpa, 19 de noviembre de 2021.

Grethel Grace Martensen Guillen
Supervisora de la Comisión de Control

Hugo Miguel Benito Rojas
Jefe de la Comisión de Control

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 19 de noviembre de 2021.

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 023-2021-2-0408-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencias de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	GESTIÓN MUNICIPAL APROBÓ A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARALIZACIONES Y AMPLIACIÓN DE PLAZO PESE A QUE ESTABAN FUERA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y NO EXISTÍA SUSTENTO TÉCNICO NORMATIVO AL EXISTIR RETRASO INJUSTIFICADO QUE LE ERA ATRIBUIBLE, ADEMÁS NO ADOPTÓ ACCIONES PARA EXIGIRLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DANDO LUGAR A QUE LA OBRA QUEDE INCONCLUSA Y EN ESTADO DE ABANDONO HASTA LA FECHA, AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 69 150,38.	Emilio Domingo Injante Lima	21517153	Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas	02/01/2019[1]	15/08/2019[2]	Contrato de locación de servicios	—			X		X
2		Amilcar Nimrod Chavez Jurado	41471487	Supervisor de obra	21/12/2018[3]	01/08/2019[4]	Contrato de servicios de supervisor de obra	—			X		

[1] Contrato de locación de servicios – 2019 de 2 de enero de 2019.
[2] Informe n.° 040-2021-UDA/MDLL-ESTP de 19 de julio de 2021, alcanzado con Oficio n.° 143-2021-MDLL/ALC.
[3] Apéndice n.° 5 - Contrato de ejecución de obra n.° 05-2018/MDLL de 21 de diciembre de 2018.
[4] Apéndice n.° 21 – Acta de paralización de obra de 1 de agosto de 2019, mediante Oficio n.° 167-2021-MDLL/ALC de 17 de agosto de 2021, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Llipata alcanza el Informe n.°015-2021-MDLL-TESORERIA/DNCM de 13 de agosto de 2021, emitido por la tesorera de Llipata, la cual señala que de la búsqueda realizada en el comprobante de pago no se ha encontrado adendas al contrato de servicios del supervisor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLIPATA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
FECHA: 22/11/21
HORA: 12:00 FIRMA:
N° EXP.: 2187 FOLIOS: 203

Palpa, 22 de noviembre de 2021

OFICIO N° 437-2021-MPP/OCI

Señor
JOSÉ LUIS HINOSTROZA BERROCAL
Alcalde
Municipalidad Distrital de Llipata
Llipata/Palpa/Ica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 371-2021-MPP/OCI de 20 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad a la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento integral de la plazuela del AA.HH. Carlos Tijero II, distrito de Llipata – Palpa – Ica", en la Municipalidad Distrital de Llipata, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2021-2-0408-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Se remite el informe en 203 folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Ica, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
Abog. Florinda L. Guerrero Heredia
JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL